



PUBLICIDAD EXTERIOR PUBLIVIA S.A.
Concede arrendamiento de inmueble fiscal que indica. Comuna de Padre Las Casas, Provincia de Cautín. Región de La Araucanía.

TEMUCO, 02 de noviembre de 2011

RESOLUCION EXENTA Nº 2319 /

VISTOS:

Lo dispuesto en el párrafo III, artículos 66 al 82 del Decreto Ley Nº 1.939 de 1977; lo señalado en la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; las facultades otorgadas por D.S. Nº 386 de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; y las facultades legales delegadas por Resolución Exenta Nº 1831 de 2009 de la Subsecretaría de Bienes Nacionales,

CONSIDERANDO:

Los documentos contenidos en el expediente administrativo Nº 092AR549840; oficio Ord. Nº 2984 de 14 de septiembre de 2011, de esta Secretaría Ministerial y carta de fecha 30 de septiembre de 2011 de la Sociedad Publicidad Exterior Publivia S.A.

RESUELVO:

Concédase en arrendamiento a la Sociedad **PUBLICIDAD EXTERIOR PUBLIVIA S.A;** R.U.T. 84.364.100-8, representada legalmente por don Cristóbal Reyes Urzúa, cédula nacional de identidad Nº 7.050.848-6, domiciliado para estos efectos en calle José Joaquín Aguirre Luco Nº 1388, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, el inmueble fiscal ubicado en el sector denominado Quepe - Km. 685,700 de la Ruta 5 Sur, comuna de Padre Las Casas, Región de La Araucanía.

El Fisco de Chile es dueño del inmueble rural ubicado en el Km. 685,700 de la Ruta 5 Sur, y sus coordenadas obtenidas con navegador GPS, son N: 5.697.656, E: 706.800, DATUM WGS 84, huso 18, sector Quepe de la comuna de Padre Las Casas, Región de La Araucanía.

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

- a) Comenzará a regir desde el 1º de noviembre de 2011, y durará tres años, venciendo en consecuencia el 31 de octubre de 2014. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. 1939 de 1977, el Fisco de Chile podrá poner término anticipado al arriendo en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.
- b) El inmueble arrendado consiste en un terreno plano sin construcciones que será destinado única y exclusivamente para la instalación de un letrero caminero.
- c) La renta de arrendamiento será de \$ **419.589.-** Se pagará anualmente dentro de los **cinco primeros días de cada periodo**, en el Banco Estado, para cuyo efecto, esta Secretaría Ministerial remitirá por correo a la empresa arrendataria al domicilio que señale, el cupón de pago con indicación del monto a cancelar.

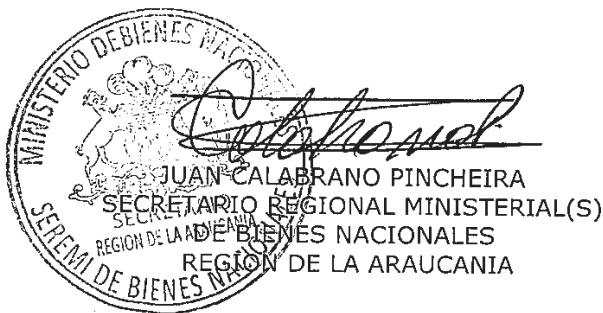
En ningún caso la empresa arrendataria podrá invocar como causa de incumplimiento en el pago de la renta, el no recibo del referido comprobante, ya que este Ministerio ha implementado un nuevo sistema informático para administrar la cartera de arriendos, para cuyo efecto estará disponible una página en Internet donde la arrendataria podrá obtener e imprimir sus cupones de pago, como también revisar el estado de su arriendo.

- d) La renta se reajustará los días 1º de enero y 1º de julio de cada año, en la misma proporción en que haya variado el avalúo fiscal del inmueble, esto es, en el mismo porcentaje que experimente la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con el artículo 9 del DFL N° 1 de 1998 de Hacienda en relación con el inciso segundo del artículo 69 del DL 1939, reavalúo que es informado por el Servicio de Impuestos Internos.
- e) Corresponde a la empresa arrendataria pagar las contribuciones a los bienes raíces de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del DFL 1/1998 Hacienda. La arrendataria estará obligada a exhibir el comprobante de pago cada vez que le sea solicitado por esta Secretaría Regional Ministerial.
- f) La empresa arrendataria deberá pagar oportunamente las cuentas de agua potable, energía eléctrica, gas de cañería (si correspondiere), extracción de basura, gastos comunes, contribuciones y otros que correspondan, debiendo presentar el respectivo comprobante de pago cada vez que le sea solicitado por esta Secretaría Regional Ministerial.
- g) Si la empresa arrendataria no pagare oportunamente las rentas fijadas, se le considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas adeudadas reajustadas en la misma proporción que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) entre el mes anterior al período que se está pagando y el mes anterior al de su pago efectivo.
- h) Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada renta devengará un interés penal equivalente al 3% mensual de Tasa de Interés Penal.
- i) La mora o atraso en el pago de la renta de dos períodos o mensualidades enteros, dará derecho al arrendador para poner término inmediato al contrato y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en las dos cláusulas anteriores y requerir la restitución judicial del inmueble.
- j) La empresa arrendataria deberá mantener el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento.
- k) No podrá ejecutar obras que modifiquen o transformen el inmueble fiscal arrendado, ya sea terminaciones interiores, exteriores u otras, sin previa autorización por escrito otorgada por esta Secretaría Regional Ministerial.
- l) Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las dos cláusulas anteriores, la arrendataria se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de esta Secretaría Regional Ministerial visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.
- m) Toda mejora introducida en el inmueble arrendado sólo podrá ser retirada por la empresa arrendataria al término del arriendo, siempre que pueda separarlas sin detrimento del bien raíz materia del arrendamiento, y que no existan rentas pendientes, pago de contribuciones y demás prestaciones a que esté obligada a cumplir.
- n) La empresa arrendataria no podrá subarrendar o ceder el inmueble arrendado, bajo ningún título.

- ñ) La empresa arrendataria no podrá destinar la propiedad fiscal arrendada al negocio de bebidas alcohólicas, casa de juegos o cualquier otra actividad cuyo objeto sea inmoral o ilícito.
- o) La empresa arrendataria que desee poner término al arriendo podrá, previa autorización de esta Secretaría Regional Ministerial, transferir las mejoras introducidas a un tercero.
- p) La empresa arrendataria, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que impone la presente Resolución de arriendo, entrega Vale Vista N° 0146215 del BANCOBICE, tomada con fecha 30 de septiembre de 2011 con vencimiento al 30 de septiembre de 2013, por un valor de \$ 419.589.- a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, que le será devuelto transcurridos 30 días de restituido el inmueble y deducidas las sumas o pagos que se adeuden.
- q) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Resolución por parte de la empresa arrendataria, será causal suficiente para poner término al contrato y a este acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el D.L. 1939 de 1977.
- r) Corresponde a la empresa arrendataria dar estricto cumplimiento a las demás normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos del Estado en materia medio ambiental, forestal, agrícola, de protección de los recursos naturales y de ordenamiento territorial.
- s) El Fisco, representado por esta Secretaría Regional Ministerial, se reserva el derecho de poner término anticipado al presente arrendamiento, en forma administrativa y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período de pago. La empresa arrendataria no podrá oponerse al desahucio, ni alegar plazo alguno a su favor.
- t) En todo lo demás, el presente arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. 1939 de 1977 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas de la presente Resolución.
- u) La presente resolución que dispone este arrendamiento, se entenderá perfeccionada por el solo hecho que transcurran quince (15) días hábiles desde su notificación administrativa a la empresa arrendataria, sin que ésta haya formulado reclamos o cuando acepte expresamente los términos del contrato contenidos en la presente resolución y renuncie al plazo restante.

Anótese, regístrese, notifíquese, comuníquese, y archívese.

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO"



CPJ
Visación Depto. Jurídico

JCP/AHC/fsc
28/10/2011

DISTRIBUCION:

- 1.- Interesada
- 2.- Expediente N° 092SA549840
- 3.- Encargado Catastro
- 4.- Unidad de Administración
- 5.- Unidad de Bienes Nacionales
- 6.- Carpeta Control de Arriendo
- 7.- Encargada Control de Arriendos y Ventas (2).-
- 8.- Abogado
- 9.- Oficina de Partes